

**INSTRUCCIÓN 1/2012, DE 16 DE ENERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.**

El artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las agencias de régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente.

Por otra parte, según la disposición final tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el régimen establecido para las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la anterior Ley General de la Hacienda Pública será de aplicación a las agencias de régimen especial. En virtud de lo anterior se ha contemplado en esta Instrucción la emisión de informes de seguimiento de recomendaciones e informes de actuación, según lo dispuesto en el Acuerdo de 8 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía contempla, en su artículo 8, entre las medidas de organización en materia de empleo, la adaptación del Servicio Andaluz de Empleo a un nuevo escenario de organización pública mediante la modificación de su naturaleza jurídica, configurándose como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, disponiendo su artículo 31 el sometimiento de la Agencia a control financiero permanente, en aplicación del mencionado artículo 94.4 del TRLGHP.



En lo que se refiere a la aplicación del control financiero permanente, el artículo 94. 3 del TRLGHP establece que por la Intervención General de la Junta de Andalucía se establecerán las condiciones del ejercicio de dicho control. En cumplimiento de lo anterior, se aprueban las siguientes:

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Instrucción regula las actuaciones a seguir en materia de control financiero permanente del Servicio Andaluz de Empleo.

### **SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Para la elaboración de los informes, el Interventor actuante se sujetará a lo previsto en las siguientes disposiciones:

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP).

Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007 por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

Normas técnicas sobre actuaciones de control financiero o control financiero permanente dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.



Subsidiariamente serán tenidas en cuenta las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal.

### **TERCERA. OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

El control financiero permanente se extenderá a la totalidad de las operaciones de contenido económico-financiero llevadas a cabo por el Servicio Andaluz de Empleo. No obstante, la Intervención General de la Junta de Andalucía, para una mayor eficacia del control, podrá establecer procedimientos mixtos de control previo y posterior, en aquellas materias y fases de ejecución de gastos e ingresos que considere oportuno.

De conformidad con los objetivos del control financiero permanente establecidos en el artículo 94.1 del TRLGHP, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- 3.1. Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-financiera, presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, la cual se llevará a cabo por períodos anuales.
- 3.2. Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados a la Agencia, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, que se plasmará igualmente en informes anuales.

### **CUARTA. CONTABILIDAD**

La gestión de la contabilidad presupuestaria, extrapresupuestaria y de tesorería del Servicio Andaluz de Empleo se llevará a cabo, atendiendo al carácter centralizado o desconcentrado de las operaciones económicas a contabilizar, por la Intervención Delegada y las Intervenciones Provinciales que a tal efecto designe la Intervención General de la Junta de Andalucía, las cuáles realizarán todo tipo de asientos y anotaciones contables que les sean propuestos por el órgano gestor competente.

La contabilidad de la Agencia se regirá por las normas e instrucciones actualmente vigentes, con las especialidades que se contienen en esta Instrucción. Por



tanto, la Intervención competente rendirá los estados y cuentas a que le obligan las disposiciones en vigor.

No será necesario acompañar a las propuestas de documentos contables remitidos a la Intervención la documentación acreditativa de los mismos. Por tanto, dicha documentación quedará en las dependencias del órgano gestor.

Como consecuencia de lo anterior, no se verificará por parte de la Intervención correspondiente la adecuación de los datos de la propuesta de documento con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano proponente los problemas que se puedan suscitar con motivo de errores en el perceptor u otros campos de los documentos contables. Los documentos contables emitidos incluirán la diligencia "Intervenido. Control financiero permanente".

No obstante, las propuestas relativas a expedientes de subvenciones financiadas con fondos europeos deberán acompañarse de los documentos de verificación que en cada caso correspondan. Al igual que en el caso anterior, la Intervención comprobará que se acompaña dicho documento, sin emitir opinión alguna sobre la exactitud del mismo.

En materia de contabilidad presupuestaria de gastos no será necesaria la contabilización independiente de la fase de autorización de gastos, pudiendo acumularse la misma a la fase de disposición, en todos los casos.

En las operaciones contables propias de la tesorería de la Agencia, la unidad de intervención responsable se limitará a efectuar los asientos contables, no debiendo figurar como clavero en las cuentas tesoreras de aquélla.

En el caso particular de los documentos J, las propuestas de documentos contables deberán ir acompañadas en todo caso del correspondiente certificado de justificación. La Intervención verificará, antes de su contabilización, que se acompaña dicho certificado, si que ello suponga la comprobación de la exactitud de los datos del mismo.





Finalmente, el control de las cuentas de gastos de funcionamiento y habilitación de personal del Servicio Andaluz de Empleo se llevará a cabo de acuerdo con la Resolución de la Intervención General de 3 de diciembre de 1990, por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad Auxiliar y control de las Habilitaciones o Pagadurías de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 4/2003, de 30 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan normas relativas a la contabilización y el control de las operaciones registradas en el Sistema de Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor del Sistema Integrado Júpiter (FOG). El acta en la que se plasmen las actuaciones de control realizadas al amparo de dicha normativa, se unirá al informe de cumplimiento del período correspondiente.

#### **QUINTA. MESAS DE CONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE INVERSIONES**

El órgano de contratación de la Agencia comunicará a la Intervención competente de control financiero la celebración de Mesas de Contratación, para que ésta designe al funcionario que asistirá a las mismas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por tratarse de expedientes de contratación exentos de fiscalización previa, los funcionarios asistentes a las mesas, durante las sesiones de las mismas, deberán poner especial cuidado en la observancia de las normas jurídicas y contables que sean aplicables, manifestando sus observaciones o votos particulares cuando proceda.

Con respecto a la celebración de actos de recepción en prestaciones contractuales, los órganos de contratación de la Agencia deberán solicitar a la Intervención General, la designación de representante para su asistencia a dichos actos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de dicha materia.

#### **SEXTA. ÓRGANOS COMPETENTES**

El control financiero permanente se realizará, atendiendo al carácter centralizado o desconcentrado de las operaciones económicas de que se trate, por la Intervención Delegada y las Intervenciones Provinciales que a tal efecto designe la



Intervención General de la Junta de Andalucía, bajo la superior dirección de dicho centro directivo.

#### **SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**

##### **A) ACTUACIONES DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

La periodicidad y el alcance de las actuaciones de control serán los determinados en la presente Instrucción, sin perjuicio de que por la Intervención General de la Junta de Andalucía se puedan establecer otros en el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente de cada ejercicio.

En su virtud, la Intervención competente elaborará un programa de trabajo en el que se determinarán los procedimientos y actuaciones a desarrollar, que deberá ser actualizado cada año.

El programa incluirá el tamaño de las muestras propuestas por los Interventores competentes, tanto a nivel provincial como centralizado, para cada tipo de expediente.

Dicho programa de trabajo será enviado a la Intervención General para que ésta efectúe las observaciones que considere convenientes, y deberá ser formalmente aprobado por el titular del citado centro directivo.

##### **B) INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CONTROL**

La Intervención competente requerirá información regular y periódica a la Agencia sobre ingresos, gastos, cobros y pagos, contratos y cualquier otro tipo de expediente, así como sobre todos aquellos aspectos de la actividad económico-financiera de la Agencia que estimen necesarios para el ejercicio de los controles regulados en la presente Instrucción, y de forma que se garantice la emisión de los informes en los plazos establecidos.



Para ello, se requerirá la remisión a la oficina de Intervención de los documentos originales objeto de examen, o su puesta a disposición en las dependencias de la Agencia. Todo ello en un plazo no superior a 15 días hábiles.

### C) EMISIÓN DE INFORMES

Los resultados de las actuaciones anteriores se plasmarán en los informes que se detallan a continuación, con la estructura y procedimiento de tramitación descritos en la instrucción décima.

El Interventor Delegado competente elaborará el informe de legalidad sobre la gestión de los créditos centralizados de la Agencia. Asimismo, elaborará los informes parciales y los informes de control financiero previo que se detallan en la instrucción décima, en relación a los citados créditos.

Los Interventores Provinciales competentes elaborarán, en el ámbito de su respectiva provincia, el informe de legalidad sobre la gestión de los créditos desconcentrados de la Agencia. Asimismo, elaborará los informes parciales y los informes de control financiero previo que se detallan en la instrucción décima, en relación a los citados créditos.

Finalmente, el informe de auditoría operativa será elaborado por el Interventor Delegado competente, con la colaboración de los Interventores Provinciales.

## **OCTAVA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

### A). CONTENIDO Y OBJETIVOS

El objetivo de una auditoría de cumplimiento es emitir un dictamen sobre si la entidad auditada cumple adecuadamente la legislación, normas y directrices de aplicación, en relación con la administración y control de los fondos públicos.

Una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, se elaborará un informe de legalidad, que tendrá como objeto verificar el cumplimiento de la misma en la



tramitación de los expedientes. Dicho informe será comprensivo de los objetivos perseguidos y del alcance del control de legalidad.

El Interventor competente incluirá en el informe todos los incumplimientos y abusos significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría, y recogerán una mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable.<sup>1</sup>

En particular, se deberá referenciar el grado de cumplimiento de:

1º. La legislación general, principalmente la de carácter administrativo, con especial referencia a la que regula la contratación de las Administraciones Públicas.

2º. Las normas relativas a la gestión presupuestaria.

3º. Las normas relativas a la organización, procedimiento y control interno de la Agencia.

La información sobre el grado de incumplimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Norma Técnica sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá situarse en una perspectiva adecuada, con objeto de que el lector del informe pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que fundamentalmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento.

Dentro de las actuaciones de control, el Interventor competente deberá concretar el objeto de control, así como las actuaciones de comprobación dentro de cada una de las áreas de control que se desarrollan en la presente Instrucción.

<sup>1</sup> El término incumplimiento comprende actos ilegales e inobservancias de cláusulas contractuales o acuerdos sobre subvenciones. Abuso se denomina a toda conducta que en una organización, programa, actividad o función pública se desvía de las expectativas sociales de conducta prudente.



**B). ALCANCE DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO.**

El control de cumplimiento se extenderá a las siguientes áreas:

**B.1.- ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL (Capítulo I del Presupuesto de Gastos):**

En el presente apartado el alcance de las actuaciones de control vendrá determinado por la eventual inclusión del personal seleccionado en la muestra objeto de verificación en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999.

**B.1.1.- Personal incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS).**

El artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las agencias de régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente.

A lo largo del ejercicio 2012, se realizará mediante Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la progresiva implantación del módulo de Control Financiero del sistema SIRhUS. También por Resolución de la Intervención General se definirá el alcance del control a realizar, así como el tipo de universo y las actuaciones de comprobación que, en cada caso hayan de llevarse a cabo.

A tal efecto, y hasta tanto se realicen las modificaciones necesarias en el diseño de procedimientos del sistema SIRhUS, los actos que se encuentran sometidos a fiscalización previa, en virtud del artículo 16.2 de la orden de 12 de diciembre de 2005, habrán de ser validados por la Intervención correspondiente, a los solos efectos de permitir la continuación de su tramitación, sin que ello signifique emitir juicio fiscal alguno con carácter previo.



Igualmente las variaciones en nómina a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Orden citada, serán excluidas de las muestras sobre incidencias en nómina.

B.1.2.- Personal no incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS).

Las actuaciones en este área se referirán, sobre una muestra previamente seleccionada por la Intervención correspondiente, a:

- El análisis del proceso de selección del personal de la Agencia, verificando que se realiza mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, en particular con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- El análisis de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, verificando que son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y que cumplen lo establecido en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio.
- El análisis de la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente, del personal laboral, verificando que está vinculado al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.
- Comprobar que en los estatutos de la Agencia se determinan los puestos de trabajo que corresponden al personal directivo, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas.
- El análisis de las retribuciones del personal directivo de la Agencia, verificando que su determinación y modificación han sido informadas con carácter previo y favorable por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.
- Comprobación del nombramiento del personal directivo atendiendo a criterios de mérito y capacidad, a criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.



- Comprobar que el régimen jurídico del personal directivo es el previsto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa que sobre esta materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio en materia de personal que le sea de aplicación.

## B.2.- ÁREA DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS (Capítulo II del Presupuesto de Gastos).

Las actuaciones de control podrán venir referidas a todas o algunas de las siguientes subáreas:

### B.2.1. Contratación pública.

Los objetivos generales a satisfacer en esta área serán comprobar que los regímenes de contratación empleados son los adecuados, que se cumplen los principios y trámites esenciales de la contratación y que las obligaciones reconocidas responden a bienes y servicios efectivamente realizados y recepcionados de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Tales actuaciones vendrán referidas a operaciones de ejecución presupuestaria, con independencia del procedimiento de materialización de los correspondientes pagos que se empleen (pagos en firme, anticipo de caja fija, etc).

A tal efecto, las comprobaciones a realizar serán, como mínimo, las siguientes:

#### b.2.1.1. En los compromisos de gastos:

En una muestra representativa de los expedientes de gasto del período objeto de control, se verificará el cumplimiento de las normas vigentes, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Justificación de la necesidad del gasto
- Existencia de los informes jurídicos y técnicos preceptivos
- Aprobación del gasto por autoridad competente



- Inexistencia de fraccionamiento con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan
- Adecuación del procedimiento de adjudicación y que éste se realice de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia
- Cumplimiento de los trámites legales para la adjudicación del contrato, en función del sistema elegido
- La prestación de fianza y la acreditación de los requisitos de capacidad por parte del adjudicatario
- La adjudicación del contrato por el órgano competente
- La propuesta de formalización del contrato en documento notarial o administrativo
- La correcta contabilización del compromiso
- En caso de contratos cofinanciados con Fondos Europeos, que se han emitido los correspondientes formularios de verificaciones, FE 14(I) y FE 14 (II).

#### b.2.1.2. En las obligaciones:

Se comprobará que el adjudicatario ha cumplido la prestación contratada, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, con especial atención a los siguientes extremos:

- Existencia de factura que cumpla los requisitos legales
- Existencia de recepción o conformidad de la factura
- Liquidación adecuada de los tributos a los que se encuentren gravadas las operaciones
- En caso de contratos cofinanciados con Fondos Europeos, que existe el listado de comprobación de gastos certificados (FE 08).

#### B.2.2. Otros gastos no sujetos a las normas de contratación administrativa.

En una muestra representativa de los expedientes de gasto del período objeto de control, se examinarán los compromisos y las obligaciones contraídas respecto a los expedientes de gasto no sujetos a las normas de contratación administrativa.





Los objetivos generales a satisfacer son la verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables, en función de la distinta naturaleza de los gastos, así como la comprobación de que las obligaciones reconocidas se corresponden con los acuerdos, actos o resoluciones que, en su momento, autorizaron el compromiso.

Concretamente, el examen comprenderá el análisis de los actos, acuerdos o resoluciones de adquisición de compromisos de gasto y de contracción de obligaciones, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Justificación de la necesidad del gasto
- Aprobación del gasto por la autoridad competente
- Acreditación documental de la existencia de la obligación
- Correcta contabilización de las operaciones

Igualmente, se analizarán las encomiendas de gestión que la Agencia pudiera realizar a otras entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, al objeto de verificar que se cumple lo preceptuado en la normativa de aplicación.

### B.3.- ÁREA DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES (Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos).

El objeto del control consistirá en examinar una muestra representativa de los expedientes de gasto del periodo correspondientes a transferencias y subvenciones concedidas por la Agencia, realizándose, con carácter mínimo, las siguientes actuaciones de comprobación:

Como objetivo general, se comprobará que las subvenciones concedidas en el periodo lo son a beneficiarios que reúnen los requisitos previstos en la correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable.

A tal efecto, se examinarán los expedientes administrativos de concesión de las subvenciones seleccionadas, prestando especial atención a los siguientes extremos:



- ✓ Verificación en el expediente de que constan los documentos de preceptiva aportación por los beneficiarios y los informes y demás trámites previstos en la normativa reguladora.
- ✓ Concesión de la subvención por el órgano competente.
- ✓ Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, excepto en los casos de exención.
- ✓ Se comprobará la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, con anterioridad al pago de la misma.
- ✓ Verificación de la correcta justificación de los fondos concedidos.
- ✓ Se comprobará, asimismo, que los procesos correspondientes se contabilizan correctamente.
- ✓ En caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se comprobará que existen listas de comprobación sobre actuaciones que constituyan ayudas de Estado (FE 13) y listas de comprobación del gasto certificado (FE 08).

Las comprobaciones en materia de subvenciones derivadas de la presente Instrucción serán independientes de los controles que procedan en aplicación del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre control financiero de subvenciones.

#### B.4.- ÁREA DE INVERSIONES (Capítulo VI del Presupuesto de Gastos).

El objeto de control consistirá en examinar la totalidad de los compromisos y de las obligaciones correspondientes al Capítulo VI del presupuesto de gasto, del período correspondiente.

Los objetivos generales a satisfacer en esta área son la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en función de la distinta naturaleza de los gastos, verificándose el cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones y que han sido expuestos en el "área de gastos corrientes en bienes y servicios" de la presente Instrucción.



Con carácter particular se verificará, si procede, el alta o inclusión en inventario de los bienes objeto de adquisición por parte de la Agencia.

En el caso particular de los gastos de personal que se imputen al capítulo VI del presupuesto de gasto, además del análisis de la muestra seleccionada, se realizará un control previo sobre la totalidad de los mismos, a los solos efectos de verificar que existe la correspondiente autorización de los órganos competentes en materia de Función Pública, así como la competencia para contratar.

Finalmente, se analizarán las encomiendas de gestión que la Agencia pudiera realizar a otras entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, al objeto de verificar que se cumple lo preceptuado en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, así como cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

#### **B.5.- ÁREA DE CONVENIOS**

Se analizará cualquier convenio suscrito por la Agencia, comprobando, entre otros aspectos, su adecuación presupuestaria, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y su correcta calificación jurídica en función de su naturaleza y objeto.

Cuando el Interventor actuante lo considere adecuado, en atención al volumen de convenios suscritos, se podrá realizar una muestra de los mismos.

#### **B.6.- ÁREA DE INGRESOS**

El alcance de control financiero permanente en el área de ingresos se extenderá al control de los ingresos propios de la Agencia que figuren en su presupuesto de ingresos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable, en su caso.



### B.7.- ÁREA DE TESORERÍA

Las comprobaciones en el área analizada se limitarán a verificar el cumplimiento de la normativa relativa al control de las cuentas de Gastos de Funcionamiento y Habilitación de Personal, según se describe en la Instrucción cuarta de la presente norma.

### B.8.- ÁREA DE OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

El alcance de control financiero permanente en el área de operaciones extrapresupuestarias se extenderá al control de una muestra de las operaciones realizadas en cada uno de los conceptos de cada agrupación, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

### B.9.- OTRAS ÁREAS

En el caso de que en el presupuesto de gasto de la Agencia se contemplen otros capítulos presupuestarios distintos de los anteriores, se analizará una muestra o la totalidad de los gastos imputados a dichos capítulos, según se estime oportuno a juicio de la Intervención actuante.

## **NOVENA. CONTROL FINANCIERO PREVIO**

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, se realizará un control financiero con carácter previo en los términos que se describen a continuación.

### 1. Ámbito objetivo

Estarán sujetos a este tipo de control:

1. Los expedientes de gasto del capítulo II y VI del presupuesto de gasto cuyo importe sea igual o superior a 1.000.000 euros, con inclusión, en su caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



2. Las subvenciones regladas y excepcionales concedidas por la Agencia cuyo importe sea igual o superior a 500.000 euros.
3. Gastos de personal imputados al capítulo VI del presupuesto de gasto.
4. Actuaciones relacionadas con la firma de Convenios Colectivos del personal de la Agencia.
5. Contrataciones de personal con carácter indefinido, incluidas las derivadas de conversión de contratos temporales en indefinidos.
6. Sin perjuicio de los anteriores, todos los expedientes que requieran autorización previa del Consejo de Gobierno.

Los importes anteriores podrán ser modificados por el Plan de Auditorías de cada ejercicio cuando la Intervención General así lo considere oportuno.

## 2. Procedimiento a seguir por la Intervención competente

El órgano responsable de la gestión del expediente objeto del gasto efectuará su remisión a la Intervención competente de control financiero en el momento inmediato anterior a la adquisición del compromiso con terceros. En particular, antes de la firma del contrato, del convenio, de la encomienda o de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, tratándose de contratos sujetos a licitación pública, la remisión del expediente se realizará antes del anuncio de licitación. Sin perjuicio de la obligación de enviar todos los expedientes incluidos en el ámbito de aplicación descrito para el control financiero previo, en el caso de las contrataciones de personal, tanto las imputadas al capítulo I como al VI del presupuesto de gasto, el Interventor actuante podrá seleccionar una muestra de los mismos para su análisis, cuando así lo considere oportuno.

Por parte de la Intervención competente se verificarán los extremos contemplados en los anexos I.1 a I.8 "requisitos objeto de comprobación". El informe se elaborará en los modelos previstos en los citados anexos de esta Instrucción, en función del área a que corresponda el expediente objeto de comprobación.



El plazo máximo para la emisión del informe por parte de la Intervención actuante será de diez días hábiles, a contar desde la entrada del expediente en la Intervención.

### 3. Clases de informe de control previo

Los informes de control previo podrán ser:

- Favorables con la propuesta contenida en el expediente, sin perjuicio de que se realicen las observaciones que el Interventor actuante estime oportunas.
- Desfavorables, cuando se incumpla alguno de los requisitos del anexo xx, en función del área a que corresponda el expediente objeto de comprobación.
- Opinión denegada, cuando no se aporte la documentación necesaria que permita emitir una opinión.

### 4. Efectos de los informes de control previo

El informe emitido no tiene efectos suspensivos sobre el expediente objeto de control. En los expedientes que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar el correspondiente gasto, si el informe es desfavorable, o de opinión denegada, la Intervención General los elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para su conocimiento por el Consejo de Gobierno.

El informe desfavorable o de opinión denegada podrá dar lugar al informe de actuación previsto en el apartado quinto del Acuerdo de 8 de mayo de 2007 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.



**DÉCIMA. CONTROL OPERATIVO**

La realización de los controles operativos o de gestión se referirá al conjunto de la actuación de la Agencia. Éstos se centrarán en el análisis de los siguientes aspectos:

**1. Estructura operativa.**

Se analizará la adecuación del organigrama a los fines asignados y funciones de la Agencia y las relaciones funcionales entre las distintas unidades y dependencias de la estructura.

**2. Plantilla.**

Se analizarán los distintos aspectos cuantitativos y cualitativos de la plantilla, con el fin de emitir un juicio sobre el dimensionamiento del personal de la Agencia, el grado de aprovechamiento de los recursos humanos y la relación existente entre las relaciones de puestos de trabajo o plantilla orgánica, dotaciones presupuestarias y plazas vacantes.

**3. Medios materiales.**

Se examinarán las instalaciones y recursos materiales disponibles por la Agencia, determinando si son o no adecuadas y suficientes, así como la eficiencia de su utilización.

**4. Cumplimiento de objetivos e indicadores de gestión.**

Se analizará el contenido del contrato de gestión y el plan de acción anual con el fin de emitir un juicio crítico sobre los siguientes aspectos:

- Objetivos establecidos en los citados documentos, resultados a obtener y actuaciones a desarrollar para su consecución. Se deberán analizar tanto los objetivos estratégicos como los programas y objetivos específicos en que se traducen los primeros.



- Indicadores para la medición de los resultados, que deberán ser significativos y cuantificables.
- Verificación de la existencia de una contabilidad de gestión que permita el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión. Análisis del grado de ejecución de los objetivos.
- Comprobación de los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos según el contrato de gestión. En particular, la responsabilidad del personal directivo y el complemento de productividad o concepto equivalente del personal funcionario y laboral.
- Análisis de la carta de servicios elaborada por la Agencia, en la que se debe prestar especial atención a los compromisos de calidad, previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad, todo ello según las previsiones del contrato de gestión.

#### 5. Situación económico-financiera.

El análisis de este aspecto pretende evaluar la situación actual de las finanzas del Servicio Andaluz de Empleo, a la vista de las tendencias históricas de las distintas variables económicas (gastos, ingresos, inversiones, etc.), realizando una estimación de la proyección futura.

#### 6. Control interno.

El análisis del control interno comprenderá el seguimiento de los informes emitidos por la Comisión de Control sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, plan de acción anual y plan de control tributario anual, así como cualquier otro informe que dicha Comisión pudiera emitir.

#### 7. Procedimientos.

En este área el control operativo se centrará en un estudio detallado de los principales circuitos administrativos existentes y el grado de mecanización alcanzado, con el fin de detectar las ineficacias que pudieran producirse y proponer medidas correctoras.





El alcance de las actuaciones de control podrá afectar a una o a varias de las áreas de actuación antedichas, y se delimitará en la forma y condiciones que se establezcan por la Intervención General en el Plan anual de auditorías, control financiero y control financiero permanente.

## **UNDÉCIMA. EMISIÓN DE INFORMES**

Las actuaciones de control financiero permanente de cada ejercicio darán lugar a dos informes, correspondientes a la auditoría de cumplimiento de la legalidad y auditoría operativa, respectivamente.

### **I. ESTRUCTURA**

#### **a) Informes parciales de cumplimiento**

Se emitirán tres informes parciales de cumplimiento correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio, o con una periodicidad distinta si así se determina en el plan de auditorías de cada ejercicio, según el modelo establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Dichos informes contendrán un apartado relativo a recomendaciones propuestas por la Intervención competente, a la vista de las deficiencias observadas en los mismos, y que el órgano gestor deberá implantar, en la medida de lo posible, antes de la emisión del siguiente informe parcial o anual. Todo ello sin perjuicio de las recomendaciones propuestas en el informe anual.

Como consecuencia de lo anterior, las recomendaciones propuestas en los informes parciales que, a juicio del Interventor actuante, hayan sido implantadas durante el ejercicio no serán incluidas de nuevo en el informe anual.

Los informes parciales podrán incluir propuestas de solicitud de reintegro a beneficiarios cuando, con motivo de las actuaciones de control, se pongan de manifiesto incumplimientos de los requisitos exigidos para cada una de las modalidades de ayuda objeto del informe.



**b) Informe anual**

El informe anual se referirá a los expedientes tramitados durante todo el ejercicio, y en él se incluirán los resultados tanto de los informes parciales a que se refiere el apartado anterior, como los correspondientes a las muestras de expedientes no incluidos en los anteriores.

Los informes anuales se emitirán conforme a las Normas de Auditoría dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como subsidiariamente a las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal, y contendrán con carácter mínimo los siguientes aspectos:

- Título del informe
- Competencias del control financiero
- Objetivos y alcance del trabajo desarrollado
- Limitaciones al alcance en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría
- Resultados del control
- Párrafo de énfasis
- Opinión
- Recomendaciones
- Seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior
- Cumplimentación del trámite de alegaciones
- Anexos de información supletoria
- Fecha de emisión del informe y firma del mismo

**A) Título del informe**

Todo informe deberá llevar su correspondiente título, que servirá para distinguirlo.



**B) Competencias del control financiero**

En este apartado se hará mención expresa al artículo 94.4 del TRLGHP, que determina que las agencias de régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente, a la presente Instrucción y al Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente del ejercicio.

**C) Objetivos y alcance del trabajo desarrollado**

Los informes deberán señalar claramente los objetivos perseguidos, indicándose, por tanto, el tipo de auditoría que se ha efectuado.

Los objetivos tendrán que redactarse siempre con detalle, incluso cuando ello suponga la repetición exacta de un texto legal, en cuyo caso será conveniente la referencia al articulado del mismo.

Con la finalidad de evitar una interpretación errónea en los casos en que se puedan inferir objetivos más amplios, será necesario establecer de forma explícita qué objetivos no han sido contemplados y han quedado, por tanto, excluidos del control financiero permanente.

Se hará mención expresa y lo suficientemente descriptiva del tipo de comprobaciones efectuadas en la evaluación de la información y en la formación del juicio u opinión del interventor, indicando la extensión con que se han aplicado los procedimientos y técnicas de auditoría.

Especialmente, el informe deberá asegurar que los datos en que se ha basado son creíbles y fiables. Para ello, si se cree necesario, se harán constar las eventuales disfunciones que el sistema informático pudiera presentar en orden a la finalidad de los informes.

En concreto, el informe deberá:

- 1) Identificar el alcance del trabajo realizado cuando se confíe en los controles del sistema para reducir las pruebas sustantivas.



- 2) Describir las pruebas sustantivas, su propósito y las tasas de error descubiertas.
- 3) Presentar cualquier factor conocido que limite la fiabilidad de los datos y, cuando sea significativo, la sensibilidad de los resultados a la precisión de los datos.
- 4) Declarar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, así como por las Normas Técnicas de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Cualquier desviación a esta norma se indicará explícitamente en el informe, señalando las razones por las que no se siguen y el efecto previsible sobre los resultados de la auditoría.

#### **D) Limitaciones al alcance en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría**

Una auditoría completa de una entidad pública es aquella en la que no existen limitaciones en la aplicación de las normas de auditoría del sector público y de aquellos procedimientos que son necesarios, a juicio del interventor.

Cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría deberá mencionarse expresamente en el informe, junto a las causas de la restricción y sus posibles efectos en los distintos informes específicos. Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede haber sido determinada previamente o derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo, que pueden impedir al interventor llegar a obtener conclusiones adecuadas.

En estas circunstancias, el interventor deberá considerar la oportuna salvedad en su informe o, si la importancia de la limitación lo justifica, abstenerse de emitir un dictamen u opinión sobre la información financiera y el cumplimiento de la legislación aplicable o, en algunos casos, de hacer una evaluación operativa global de la Agencia.

La decisión sobre denegar el dictamen o evaluación o emitirlo con salvedades dependerá de la importancia de la limitación. En su decisión, el Interventor deberá ponderar la naturaleza y magnitud del posible efecto de los procedimientos omitidos y



la relevancia de la sección omitida en la Agencia. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las Normas Técnicas sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención general de la Junta de Andalucía.

En el caso de abstención de dictamen o evaluación global, el informe hará constar los resultados obtenidos de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría que se han podido realizar.

### **E) Resultados del control**

En este apartado se realizará una descripción en detalle de los resultados del trabajo y otras incidencias detectadas durante el mismo.

En el informe deberán incluirse los resultados más significativos obtenidos para la auditoría. Al reseñar los mismos, deberá incluirse información suficiente, competente y relevante, con la finalidad de que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial. También se deberá proporcionar aquella información de carácter general que los lectores necesiten para comprender mejor los resultados.

Se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas objeto de control, indicando aquellas circunstancias puestas de manifiesto a lo largo de la verificación, concretando, en su caso, los porcentajes de deficiencias puestas de manifiesto sobre el total de expedientes analizados, y cuantificando su importe. Igualmente, en cada área de trabajo se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

Los resultados dependerán íntegramente de los objetivos de la auditoría. Un resultado o conjunto de resultados será completo en tanto en cuanto satisfaga los objetivos de la auditoría y el informe deberá relacionar de forma clara ambos extremos.



En la medida de lo posible, se deberán identificar los efectos negativos que tendrá para la Agencia continuar su actividad sin corregir las deficiencias descubiertas.

Esta identificación podrá comprender gastos excesivos o innecesarios, o cualquier otro tipo de desviación, respecto al marco legal y contable que le es de aplicación.

Los informes de control no deben perseguir como fin único la identificación de deficiencias, errores, actos ilegales, fraudes, etc, sino que también tendrán que poner de manifiesto las mejoras más sustanciales alcanzadas por la Agencia. Conviene resaltar que uno de los objetivos esenciales de la auditoría de una entidad pública es mejorar los sistemas y procedimientos que permiten un control de gestión económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Particularmente, cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicables a cualquier otra.

Tal información facilita una presentación más objetiva de la realidad, proporcionando al informe el equilibrio adecuado. Por otra parte, el reconocimiento de los logros más importantes alcanzados por una entidad pública puede permitir su aplicación en otra entidad pública de características similares.

Finalmente, deberán identificarse, en la medida de lo posible, aquellas cuestiones que pudieran requerir un estudio más amplio y preciso, a efectos de ser tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías. Si en el transcurso de los controles se descubriesen cuestiones importantes no relacionadas con los objetivos de la auditoría que se está realizando y que requirieran, por tanto, un trabajo adicional, los interventores deberán comunicarlo a la Intervención General y reseñarlo en el informe, junto con las razones que justifiquen un trabajo suplementario posterior, de cara a que se tenga en cuenta en la planificación de auditorías futuras.

#### **F) Párrafo de énfasis**

Cuando se considere conveniente resaltar alguna cuestión puesta de manifiesto en el informe, por considerarse de especial relevancia, podrá incluirse un párrafo de énfasis que refleje tal situación. En particular, cuando se detecten circunstancias que pudieran dar lugar a los supuestos de responsabilidad contable contemplados en el



Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberán ponerse de manifiesto en el informe.

Asimismo, podrán proponerse a la Intervención General de la Junta de Andalucía los controles financieros que se estimen convenientes por las incidencias detectadas en el desarrollo de los trabajos.

### **G) Opinión**

El interventor actuante deberá emitir en el informe una opinión sobre el objeto del mismo, pudiendo ser ésta:

- favorable
- favorable con salvedades
- desfavorable
- opinión denegada

Cuando el interventor concluya que existen una o varias circunstancias que afectan significativamente a su dictamen deberá incluir las correspondientes salvedades. Las circunstancias que puedan dar lugar a una opinión con salvedades son las siguientes:

1. Limitaciones al alcance del trabajo realizado
2. Incertidumbres
3. Errores o incumplimientos de la normativa aplicable

Las incertidumbres se definen como un asunto o situación de cuyo desenlace final no se tiene certeza por depender de que se produzca o no algún otro hecho futuro.

Ante una limitación al alcance o una incertidumbre, el interventor deberá decidir si deniega la opinión o la emite con salvedades, dependiendo de la importancia de la restricción.



La necesidad de denegar la opinión debe estar motivada exclusivamente por limitaciones al alcance o incertidumbres, siempre que se produzcan en importancia y magnitud muy significativa y que impidan al interventor formar su opinión.

## **H) Recomendaciones**

Los interventores efectuarán recomendaciones de acuerdo con los resultados de la auditoría cuando ello suponga una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad. Cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, se efectuarán las recomendaciones oportunas para mejorar los controles internos o para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas.

Las recomendaciones serán más útiles en tanto se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas y guarden la debida proporción en términos de coste-beneficio.

La responsabilidad de adoptar las medidas oportunas respecto a las recomendaciones contenidas en el informe corresponde a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

## **I) Seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior**

En este apartado se hará referencia a la obligación por parte del Servicio Andaluz de Empleo de presentar ante las Consejerías competentes en materia de Empleo y de Hacienda, y ante la Intervención actuante, en un plazo de seis meses desde la recepción del informe definitivo, un informe en el que se describa el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el informe correspondiente al ejercicio anterior, estimando el plazo previsto para su solución, o, en su caso, las causas o circunstancias que impidan su aceptación por la Agencia.

Una vez presentado el informe de seguimiento de recomendaciones ante la Intervención actuante, ésta valorará la razonabilidad y oportunidad en el seguimiento de las mismas, así como su grado de implantación, dejando constancia de tales





circunstancias en los sucesivos informes que se realicen para ejercicios posteriores en el "área de seguimiento de recomendaciones".

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, si el interventor competente no tuviera constancia de que se hubiera elaborado y presentado el precitado informe, deberá poner en conocimiento de dicha circunstancia a la Intervención General, a la mayor brevedad. De igual forma deberá actuarse cuando, en el desarrollo de las actuaciones de control, se detectasen circunstancias que por su importancia pudieran ocasionar menoscabo de los fondos públicos.

### **J) Anexos**

Se completarán, con la numeración correlativa que corresponda, los oportunos anexos en el caso de que se requiera información adicional a la que se cita en los apartados anteriores de la presente Instrucción.

Por otra parte, la necesaria concisión de los informes de auditoría recomienda la elaboración de anexos que incluyan detalles e informaciones adicionales que contribuyan a una mejor comprensión de los aspectos más importantes incluidos en el informe. En este apartado se incluirán los estados que deben rendirse en atención al tipo de informe de que se trate.

Se incluirá también como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

Los anexos deberán estar estructurados de manera lógica y debidamente puestos en relación con la información contenida en el informe.

### **K) Fecha de emisión del informe y firma del mismo**

El informe deberá estar fechado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración. Además, se hará constar la fecha del último día de trabajo, con indicación de que el interventor actuante ha considerado todos los asuntos que hayan



ocurrido hasta ese momento de los que pueda tener conocimiento y que puedan afectar a la Agencia.

## II. TRAMITACIÓN

### a) Informes parciales de cumplimiento

Se emitirán en el plazo de un mes desde la finalización del período objeto de revisión. Serán remitidos al Servicio Andaluz de Empleo, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que ésta realice las alegaciones que considere convenientes, las cuáles serán tenidas en cuenta a la hora de elaborar el informe anual al que se refiere el apartado siguiente.

### b) Informe anual

Los informes anuales, tanto los correspondientes a la auditoría de cumplimiento como a la auditoría operativa, se tramitarán de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Se emitirán dentro de los 3 primeros meses del período siguiente al que es objeto de control.

2. La Intervención Delegada o Provincial, según el caso, será la encargada de suscribir y enviar una copia del informe provisional al Servicio Andaluz de Empleo, para que formule sus alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

3. La Agencia podrá formular alegaciones al informe provisional en el mencionado plazo, de las que se dará traslado directamente a la Intervención actuante.

4. Una vez cumplimentado el preceptivo trámite de alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para su remisión sin haberlas recibido, el Interventor actuante analizará y evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en que estaba redactado el informe provisional, incorporando las que considere oportuno, y



elevando el mismo a definitivo. Tanto las alegaciones como los comentarios de la Intervención a las mismas se incluirán necesariamente en anexos.

5. Los Interventores Provinciales remitirán el informe definitivo de cumplimiento al Interventor Delegado competente, a efectos de su consolidación. El informe consolidado incluirá los resultados de los informes definitivos de cumplimiento de la legalidad, tanto a nivel centralizado como descentralizado. En todo caso incluirá como anexos al mismo los informes definitivos de las distintas provincias, así como el correspondiente a los servicios centrales de la Agencia.

6. El informe consolidado anterior deberá ser suscrito por el Interventor Delegado competente y remitido a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que, su vez, dará traslado del mismo a las Consejerías competentes en materia de Empleo y de Hacienda.

#### **DUODÉCIMA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.**

Las actuaciones de control financiero permanente sobre el Servicio Andaluz de Empleo implicarán la obligatoria presentación, por parte de ésta, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción de los informes definitivos, de un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los mismos, que habrá de ser presentado a las Consejerías competentes en materia de Empleo y Hacienda y a la Intervención competente.

#### **DÉCIMOTERCERA. INFORME DE ACTUACIÓN.**

La Intervención General de la Junta de Andalucía emitirá informe de actuación en aquellos casos y plazo previstos en las normas que desarrollan el mencionado informe.

El informe de actuación se remitirá a la Consejería competente en materia de Empleo y a la Consejería competente en materia de Hacienda para que la primera manifieste su conformidad o disconformidad con el mismo.



En caso de conformidad, los responsables de la gestión de la Agencia darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación.

Si, por el contrario, existiera disconformidad, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

#### **DÉCIMOCUARTA. REFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO/CALIDAD**

La organización de los papeles de trabajo deberá realizarse, en todo caso, de conformidad a la Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

En relación con otros aspectos organizativos, deberá acudirse a las Instrucciones que con tal fin pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, y con carácter supletorio, a las Normas técnicas de Auditoría del Sector Público Estatal.

#### **DÉCIMOQUINTA. APLICABILIDAD.**

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de control financiero permanente que se emitan en relación con el ejercicio 2012 y siguientes.

#### **DECIMOSEXTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En relación con los expedientes iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2012, el control financiero permanente descrito en la presenta Instrucción será de aplicación a las fases de los correspondientes procedimientos realizadas a partir de la mencionada fecha.

Finalmente, será de aplicación el protocolo de actuaciones contables a realizar para la integración de los saldos contables de la Fundación Andaluza Fondo de



Formación y Empleo (FAFFE) en el Servicio Andaluz de Empleo, así como cualquier otra norma que se emita por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### **DECIMOSÉPTIMA. DISPOSICIÓN FINAL.**

A la entrada en vigor de la presente Instrucción quedan sin efecto las Instrucciones anteriores que se opongan a ésta, y en particular las siguientes:

- ✓ Instrucción 2/2005, de 7 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones al autoempleo y los procedimientos para su aplicación.
- ✓ Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación.
- ✓ Instrucción 5/2007, de 17 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinadas subvenciones reguladas en la Orden de 15 de marzo de 2007, de la Consejería de Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas y su convocatoria, al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía, y los procedimientos para su aplicación.
- ✓ Instrucción 6/2007, de 26 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Instrucción 5/2007 anterior.

Sevilla, 16 de enero de 2012  
LA INTERVENTORA GENERAL DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Rocío Marcos Ortiz



**ANEXO I.1**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE CONTRATOS**

Entidad:

Número de expediente:

Objeto:

Importe:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
C1	Competencia del órgano de contratación.			
C2	Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo.			
C3	Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto social de la entidad.			
C4	Inexistencia de fraccionamiento injustificado.			
C5	Constancia del plazo de ejecución.			
C6	Informe del Gabinete Jurídico sobre los pliegos			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

(2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO I.2**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE CONVENIOS**

Entidad:

Número de expediente:

Objeto:

Importe:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
CV 1	Competencia del órgano que suscribe el convenio			
CV 2	Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo.			
CV 3	Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto social de la entidad.			
CV 4	Existencia del Informe del Gabinete Jurídico.			
CV 5	Constancia del plazo de ejecución.			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

(1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.

(2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO I.3**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE SUBVENCIONES REGLADAS.**

Entidad:  
Número de expediente:  
Objeto:  
Importe:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
SR 1	Competencia para la tramitación, concesión y pago de subvenciones según los estatutos de la Agencia.			
SR 2	Aprobación de las normas reguladoras por la Consejería de adscripción, previo informe de la Intervención General.			
SR 3	Competencia del órgano concedente.			
SR 4	Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo.			
SR 5	Si el beneficiario de la subvención es una empresa, acreditación del régimen de ayudas o del Reglamento de exención que le es aplicable, o justificación de que la subvención no constituye ayuda de Estado.			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.





**ANEXO I.4**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE SUBVENCIONES EXCEPCIONALES**

Entidad:

Número de expediente:

Objeto:

Importe:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
SE 1	Competencia para la tramitación, concesión y pago de subvenciones según los estatutos de la Agencia.			
SE 2	Informe o memoria del Órgano concedente acreditativo de la finalidad pública o de las razones de interés social o económico del proyecto a subvencionar, así como de la inexistencia de bases reguladoras.			
SE 3	Competencia del órgano concedente.			
SE 4	Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo.			
SE 5	Si el beneficiario de la subvención es una empresa, acreditación del régimen de ayudas o del Reglamento de exención que le es aplicable, o justificación de que la subvención no constituye ayuda de Estado.			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO I.5**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. OTROS GASTOS**

Entidad:  
Número de expediente:  
Objeto:  
Importe:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
OG 1	Competencia del órgano.			
OG 2	Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo.			
OG 3	Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto social de la entidad.			
OG 4	Constancia del plazo de ejecución.			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO I.6**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO  
AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

Número de expediente:

Objeto:

Importe:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
PVI 1	Autorización de Función Pública.			
PVI 2	Competencia del órgano para contratar.			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO I.7**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON  
CARÁCTER INDEFINIDO**

Número de expediente:

Trabajador:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
PVI 1	Constan las autorizaciones y/o informes exigidos en la Ley de Presupuesto del ejercicio			
PVI 2	Se respeta la tasa de reposición establecida en la Ley de Presupuesto del ejercicio			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO I.8**

**INFORME DE CONTROL PREVIO. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS  
COLECTIVOS DEL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA**

Convenio a tramitar:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
CC 1	Informe/s preceptivo/s según la Ley del Presupuesto			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El Interventor Delegado/Provincial

Fdo.:

- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.



**ANEXO II.1**

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE. ESTADO DE SITUACIÓN TRIMESTRAL**

Período objeto de control:  
Número de expedientes tramitados :  
Número de expedientes seleccionados:

La Intervención Delegada / Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo sobre una muestra de los expedientes señalados, poniendo de manifiesto las conclusiones que a continuación se indican:

<b>Área analizada</b>	<b>Conclusiones relevantes</b>
Área de gastos de personal	
Área de gastos corrientes en bienes y servicios	
Área de transferencias y subvenciones	
Área de inversiones	
Área de convenios	
Área de ingresos	
Área de tesorería	
Otras áreas	

Sevilla a      de      de  
EL INTERVENTOR DELEGADO/PROVINCIAL

Fdo. :



**ANEXO II.2**

**RELACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y RECOMENDACIONES**

<b>Expediente</b>	<b>Incumplimiento</b>	<b>Recomendación</b>

